



International Coffee Organization  
Organización Internacional del Café  
Organização Internacional do Café  
Organisation Internationale du Café

ED 2007/07

15 febrero 2007  
Original: inglés

C

**Revisión del Reglamento (CE)  
sobre la Ocratoxina A (OTA) y  
otros contaminantes**

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y pone en su conocimiento que la Comisión Europea ha publicado ya el Reglamento (CE) No. 1881/2006 de la Comisión de 19 de diciembre de 2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

2. El Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (L 364) de 20 de diciembre de 2006 y entrará en vigor el 1 de marzo de 2007. En cuanto al café tostado y al café soluble, no sufren variación los límites máximos de contenido de OTA de 5 ppb y 10 ppb, respectivamente<sup>1</sup>, y no existen limitaciones relativas al café verde (véanse los párrafos 22 al 24 de la página 7 y los temas 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.11 de la página 16 del Reglamento). Puede descargarse un ejemplar del Reglamento en la siguiente dirección de Internet:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_364/l\\_36420061220es00050024.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf)

3. Se debe tener presente que lo relativo al café verde sigue pendiente de estudio, y que se contempla en el párrafo 2 del Artículo 9 la rendición de informe anual sobre la presencia de OTA y las medidas preventivas. Debe prestarse atención también al párrafo 2 del Artículo 3, en el que se prohíbe la mezcla de alimentos que se ajusten al contenido máximo de los especificados en el Anexo con alimentos en los que se hayan sobrepasado esos límites máximos. Eso no afecta al café verde, respecto del cual no hay límites máximos, pero significaría que no se puedan mezclar volúmenes iguales de, por ejemplo, café tostado con un nivel de 7ppb de OTA con café tostado con 2 ppb de OTA, para lograr un promedio de 4,5 ppb.

<sup>1</sup> Véase el documento ED-1940/05 en el que se facilitan pormenores del Reglamento (CE) No. 123/2005 de la Comisión en virtud del cual se fijan límites máximos de OTA y se enmienda el Reglamento (CE) No. 466/2001.